



## **ASUNTO: CREACIÓN DEL ÓRGANO ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES EN CATALUÑA.**

### **I.- INTRODUCCIÓN**

El Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya, publicó el 29 de julio de 2011 la **Ley 7/2011, del 27 de julio, de medidas fiscales y financieras.**

Mediante la **Disposición Adicional Cuarta** se crea el Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de Cataluña, como órgano administrativo especializado de carácter unipersonal, competente:

- Para resolver los recursos especiales en materia de contratación y las reclamaciones en los procedimientos de adjudicación de los contratos.
- Así como para decidir sobre la adopción de medidas provisionales.
- Y resolver las cuestiones de nulidad basadas en los supuestos especiales de nulidad contractual.

Todo ello de acuerdo con lo previsto en las Leyes 30/2007, de 30 de octubre de Contratos del sector público, y 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales.

Este nuevo organismo ejercerá sus funciones en el ámbito de la Administración de la Generalitat, de las entidades y los organismos que forman parte del sector público y que tienen la consideración de poderes adjudicadores, de las administraciones locales integradas en su territorio, y también de las entidades y los organismos de la Administración local que tienen la consideración de poderes adjudicadores.

### **II. CONCLUSIONES**

Los recursos especiales en materia de contratación administrativa que se presenten contra las resoluciones dictadas por los órganos de contratación y los poderes adjudicadores de la Generalitat de Catalunya serán resueltos por este nuevo órgano administrativo creado para garantizar el derecho al recurso de los licitadores.